



No. 166

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que, previo a la ratificación del Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional para que dictamine si se requiere o no de aprobación legislativa;

Que mediante Dictamen No. 8-23-TI/23 de 09 de agosto de 2023, la Corte Constitucional resolvió: *"Dictaminar que el "Tratado de libre comercio entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República Popular China" se encuentra incurso en los presupuestos contenidos en el artículo 419, numerales 3 y 6 de la Constitución y, como tal, requiere de aprobación legislativa."*;

Que mediante Dictamen No. 8-23-TI/23 de 12 de octubre de 2023, la Corte Constitucional resolvió: *"Declarar la constitucionalidad del "Tratado de libre comercio entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República Popular China"" y, dispuso que la Presidencia de la República haga conocer el precitado dictamen a la Asamblea Nacional, una vez que se haya instaurado;*

Que mediante Oficio No. T. 469-SGJ-23-0294 de 22 de noviembre de 2023, se informó a la Asamblea Nacional, el dictamen No. 8-23-TI/23 a través del cual se realizó el control previo de constitucionalidad del *Tratado de Libre Comercio Entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China*, para aprobación por parte de la Asamblea Nacional;

Que la Asamblea Nacional mediante Resolución RL-2023-2025-008 del 07 de febrero de 2024, resolvió aprobar el *"Tratado de Libre Comercio Entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el *"Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China"*.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta, el 15 de febrero de 2024.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA